

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2020-00262-00

Bogotá, D. C., ocho (08) de octubre dos mil veinte (2020).

Subsanada la demanda DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES, quien en vida se identificó con C.C. 19.427.472 y falleció el 13 de diciembre de 2019, siendo Bogotá el lugar de su último domicilio.

Se reconoce el interés que le asiste a MARÍA DE JESÚS FUENTES WALTEROS en calidad de progenitora del causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce el interés que les asiste a LUIS ANTONIO HIDALGO BOTINA, en calidad de progenitor del causante. Notifíquesele el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para los fines de los artículos 492 en concordancia con el 1289 del C.C, advirtiéndole que cuenta con el término de 20 días, prorrogables por otro igual, para que manifieste si acepta o repudia la herencia y que su silencio tiene alcances de repudiación de la herencia. (Artículos 492 inciso 5º *ibidem* y 1290 C C).

Para que haga valer su interés en la presente sucesión se ordena a la demandante notificar en la forma prevista en el artículo 490 en concordancia con los artículos 291 y ss del CGP a LUZ MERY CÁRDENAS SÁNCHEZ el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

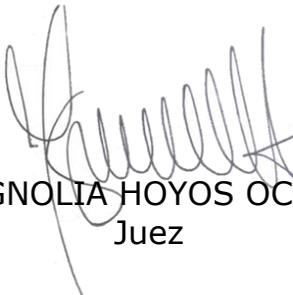
Se ordena emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, para que comparezcan a hacerlos valer oportunamente. Proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes allegado para los fines señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase por el medio más expedito.

Decretar la formación de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión.

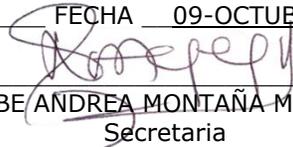
Se tiene al abogado HENRY SUÁREZ BETANCOURTH, como apoderado de la interesada MARÍA DE JESÚS FUENTES WALTEROS (FI. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 092 FECHA 09-OCTUBRE- 2020

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria